



**CONSEJO DE LA
JUDICATURA**

REGLAMENTO PARA EL USO DE VEHÍCULOS OFICIALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

REGLAMENTO PARA EL USO DE VEHICULOS OFICIALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CAPITULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto

Las disposiciones del presente reglamento tienen por objeto garantizar el adecuado uso, resguardo, cuidado y control de los vehículos oficiales asignados a los diferentes órganos jurisdiccionales, dependencias y áreas administrativas del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.

Artículo 2. Disposiciones Generales

El presente reglamento es de interés público e integra un conjunto de disposiciones a las cuales deberán sujetarse y observar todos los servidores públicos que laboran en el Poder Judicial que tengan bajo su resguardo vehículos oficiales y sean utilizados por estos para el desempeño de sus funciones, encargos, comisiones o responsabilidades laborales; ya sea de forma momentánea, temporal, o bien, por tiempo indeterminado.

Los aspectos no considerados en el presente ordenamiento, así como las situaciones imprevistas que surjan durante la operación, uso y resguardo de los vehículos oficiales, deberán ser analizados y en su caso autorizados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 3. Glosario

Para efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

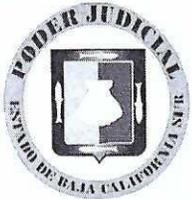
I. Mantenimiento de vehículo oficial: Las acciones o actividades tendientes a conservar, atender, mejorar y mantener en condiciones óptimas los vehículos oficiales;

II. Órganos internos de control: La Visitaduría Judicial y la Contraloría, ambas autoridades investigadoras del Poder Judicial del Estado;

III. Pleno del Consejo: El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur;

IV. Poder Judicial: El Poder Judicial del Estado de Baja California Sur;

V. Presidencia: La Presidencia del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura;



**CONSEJO DE LA
JUDICATURA**

REGLAMENTO PARA EL USO DE VEHÍCULOS OFICIALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

VI. Resguardo de vehículo: Asignación de vehículo oficial a un servidor público para realizar actividades propias de su encargo, función, comisión o responsabilidad, teniendo este el compromiso de llevar a cabo las acciones que correspondan para su guarda, custodia o cuidado de forma racional, cumpliendo para ello con la normatividad en materia de comunicaciones y tránsito correspondiente;

VII. Servidor público: Será considerado como servidor público aquella persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, adscrito al Poder Judicial conforme lo dispuesto en el artículo 156 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur;

VIII. Uso de vehículo oficial: Se entenderá como la acción desplegada por un servidor público para utilizar una unidad de motor o motorizada como instrumento o herramienta de trabajo para trasladarse de un punto a otro en el desempeño de su cargo, comisión o responsabilidad;

IX. Uso inadecuado de vehículo oficial: Cuando el servidor público utilice dicha unidad para fines distintos a los autorizados tales como: usarlo fuera de los límites del municipio y/o abandonar el territorio nacional sin autorización expresa u oficio de comisión; usarlo en actividades ajenas a sus labores o encargo; conducir sin contar con la licencia vigente expedida por autoridad competente; y, permitir su utilización por personas que no laboren en el Poder Judicial, en violación a las disposiciones del presente ordenamiento;

X. Uso negligente del vehículo oficial: Cuando el servidor público utilice o maneje dicho vehículo de forma irresponsable sin respetar el reglamento de tránsito correspondiente; o usarlo violando las prohibiciones contenidas en el presente reglamento como conducir, usar o transportarse en el vehículo oficial bajo el influjo de alcohol, enervantes y/o estupefacientes o cualquier otra sustancias psicotrópicas o prohibidas por la ley; resguardar y/o estacionar el vehículo en los lugares prohibidos, inadecuados o riesgosos; y provocar y/o causar un accidente; y

XI. Vehículo oficial: Se denominará así al vehículo, unidad de motor o medio de transporte motorizado, propiedad del Poder Judicial así como los contratados por comodato o arrendamiento a terceros para prestar el servicio de transporte a los servidores públicos adscritos a este Poder Judicial para el desempeño de un cargo, empleo o comisión, para realizar actividades propias de administración y operación.

CAPITULO SEGUNDO

Del uso, operación y administración de vehículos oficiales

Artículo 4. Del uso, manejo y operación de los vehículos oficiales

El uso, manejo y operación de los vehículos oficiales sólo podrá realizarlo el servidor público que labora en el Poder Judicial, quedando estrictamente prohibido que los vehículos oficiales sean



**CONSEJO DE LA
JUDICATURA**

REGLAMENTO PARA EL USO DE VEHÍCULOS OFICIALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

operados por familiares, amistades o empleados personales de funcionarios y/o que sean conducidos por personas ajenas a este Poder Judicial.

Artículo 5. Operación, manejo o conducción de los vehículos oficiales

Al operar, manejar o conducir un vehículo oficial, el servidor público se compromete a utilizar dicha unidad de forma responsable y cumplir con la normatividad y reglamentación en comunicaciones y transportes a nivel federal, estatal y municipal vigentes.

Artículo 6. Asignación y Resguardo de los vehículos oficiales

La asignación de los vehículos oficiales será otorgada bajo el resguardo de forma temporal al servidor público al que se le haya asignado, de cada dependencia, área u órgano jurisdiccional de este Poder Judicial.

Cuando el vehículo oficial se asigne y por las necesidades del servicio este sea operado o conducido por más de un solo servidor público o su uso sea constantemente requerido por más de un solo servidor público, firmará el resguardo aquel servidor público con mayor nivel jerárquico del órgano jurisdiccional, dependencia o área, de acuerdo a las especificaciones mencionadas en el presente ordenamiento. Este servidor público podrá proporcionarlo al personal bajo su autoridad para realizar las actuaciones, diligencias y traslados correspondientes siempre y cuando sea personal que cumpla con los criterios para operar vehículos oficiales del Poder Judicial.

Artículo 7. Requisitos para el uso y conducción de vehículos oficiales

Todo aquel servidor público que maneje u opere un vehículo oficial, debe invariablemente cumplir con el reglamento de tránsito correspondiente y deberá portar mínimamente su licencia de conducir vigente al momento de trasladarse en dicha unidad, utilizar el cinturón de seguridad para el operador del vehículo y su acompañante cuando fuera el caso, manejar en los parámetros de velocidad permitidos y obedecer los criterios de vialidad señalados en la normatividad de tránsito aplicable.

Todos los servidores públicos usuarios de vehículos oficiales deben remitir copia de la licencia de conducir a Oficialía Mayor y a la Dirección de Recursos Humanos e integrarse a su expediente laboral. De incumplir con este criterio, deberá abstenerse de conducir un vehículo oficial. Los documentos legales del automóvil y del seguro correspondiente deberán permanecer en copia simple en la unidad.

Artículo 8. De los Cuidados durante la operación de vehículos oficiales

En todo momento el servidor público que opere o conduzca un vehículo oficial, debe atender su cuidado así como la seguridad e integridad de los peatones, vehículos de terceros y sus bienes.



**CONSEJO DE LA
JUDICATURA**

REGLAMENTO PARA EL USO DE VEHÍCULOS OFICIALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Artículo 9. De las Infracciones y pagos de multas

Si un servidor público al conducir el vehículo oficial comete alguna infracción al reglamento de tránsito respectivo o violaciones a la normatividad federal o estatal en materia de comunicaciones y transportes, este servidor público deberá responder ante la instancia correspondiente para atender dicha infracción. Una vez pagada la multa o aclarada la presunta falta ante la autoridad correspondiente, este deberá presentar evidencia de su cumplimiento ante la Oficialía Mayor, y esta deberá remitir copia a la Dirección de Recursos Humanos para su anexo al respectivo expediente personal.

Artículo 10. De las responsabilidades por infracciones de servidor público incierto Cuando en los órganos jurisdiccionales, dependencias o áreas de este Poder Judicial, se tenga conocimiento de infracciones al reglamento de tránsito u otra normatividad infringida en la esfera de las comunicaciones y transportes, y no existiera información que identifique al conductor y se desconozca quien es responsable de cometer dicha infracción, la Oficialía Mayor solicitará al servidor público que tenga bajo su resguardo el vehículo oficial para que presente por escrito un informe que permita aclarar quien usó dicha unidad en el tiempo, lugar y fecha que se cometió la infracción referida, y las pruebas pertinentes que sustenten su dicho. Esta Información será presentada ante la Presidencia para su análisis y con base en sus facultades, lo turnara al Pleno del Consejo y de considerarse por este órgano colegiado pertinente, se instruirá al órgano de control interno que corresponda para la realización de la investigación correspondiente.

El Órgano Interno de Control respectivo, recabara los elementos de prueba necesarios que permitan identificar al servidor público responsable a fin de resarcir los daños, perjuicios o erogaciones causados a las finanzas del Poder Judicial o a su patrimonio, así como aquellos costos incurridos durante la aclaración; con independencia de las sanciones administrativas de que pudiese ser sujeto.

Artículo 11. De la negativa de asumir la responsabilidad por infracciones

Si un servidor público comete infracciones al reglamento de tránsito respectivo o violaciones a la normatividad federal o estatal en materia de comunicaciones y transportes y se negara a asumir su responsabilidad para cubrir dicha infracción, la Oficialía Mayor solicitará al servidor público que tenga bajo su resguardo el vehículo presentar por escrito un informe que justifique y acredite su proceder, o bien, la negativa cuando se trate de un servidor público a su cargo y las pruebas pertinentes que sustenten su dicho. Esta Información será presentada ante la Presidencia para su análisis y con base en sus facultades, lo turnara al Pleno del Consejo y de considerarse por este Órgano Colegiado pertinente, se instruirá al órgano de control interno que corresponda para la realización de la investigación correspondiente.

El Órgano Interno de Control respectivo, recabara los elementos de prueba necesarios que permitan acreditar la responsabilidad del servidor público involucrado, a fin de que este proceda a



**CONSEJO DE LA
JUDICATURA**

REGLAMENTO PARA EL USO DE VEHÍCULOS OFICIALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

resarcir los daños, perjuicios o erogaciones causados a las finanzas del Poder Judicial o a su patrimonio, así como aquellos costos incurridos durante la aclaración; con independencia de las sanciones que pudiese ser sujeto.

Artículo 12. Prohibiciones relativas al consumo de bebidas alcohólicas y de otras sustancias

Queda estrictamente prohibido transportarse, usar o conducir vehículos oficiales a bordo, ingiriendo o bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas, estupefacientes o sustancias prohibidas por la Ley.

Se está en condiciones de embriaguez para efectos del presente reglamento a partir de los .050 miligramos por decilitros de alcohol en la sangre o el valor que indique el Reglamento o normatividad vigente en la materia al momento de realizarse dicha prueba.

Artículo 13. Del Cuidado y estacionamiento de los vehículos oficiales

Los servidores públicos que operen, manejen o hagan uso de vehículos oficiales para realizar su encomienda o comisión, deberán utilizarlos y estacionarlos siempre en espacios iluminados y lugares seguros, cuidando ubicarlos en sitios propios que no afecten la imagen del Poder Judicial o que puedan generar críticas negativas por parte de la comunidad o los medios de comunicación por su uso indebido o por los horarios utilizados para traslados u operación.

Es obligación del usuario u operador de cada vehículo oficial, asegurarse que la unidad bajo su responsabilidad sea resguardada al término de la jornada de trabajo y el fin de semana en el estacionamiento designado para tal efecto.

Así mismo, serán responsables de su cuidado y limpieza correspondiente para su mejor servicio y que estén disponibles para atender asuntos relacionados con las actividades asignadas a su puesto.

Artículo 14. De las prohibiciones en el uso de los Vehículos Oficiales

Queda estrictamente prohibido que los servidores públicos de este Poder Judicial que tengan asignado o que hagan uso de un vehículo oficial, realicen en dicha unidad actividades recreativas, familiares, comerciales o actos que atenten contra la moral o cualquier otra que no tenga relación con las labores de su encargo, cargo o comisión, ya sea en horario laborable o no laborable.

Artículo 15. De la asignación de vehículos oficiales fuera de la jornada laboral

Por necesidades del servicio, los servidores públicos que tengan un vehículo oficial asignado bajo su responsabilidad podrán disponer de esa unidad una vez concluida la jornada laboral y utilizarlo durante los fines de semana, previo acuerdo de asignación y resguardo del vehículo por parte del director o jefe inmediato de su área de adscripción, y prioritariamente para realizar actividades laborales. Debiendo dejarlo estacionado en lugar seguro, iluminado y evitar su uso para otros fines. Su uso y cuidado deberá cumplir con lo señalado en este ordenamiento.



**CONSEJO DE LA
JUDICATURA**

REGLAMENTO PARA EL USO DE VEHÍCULOS OFICIALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Si el servidor público utiliza dicho vehículo en fines de semana será prioritariamente para realizar actividades y actuaciones propias de su encargo, responsabilidad y funciones. En caso de disfrutar su periodo vacacional o días de permiso, el director o jefe inmediato del área respectiva será responsable de retener el vehículo durante ese tiempo y mientras el funcionario se encuentre disfrutando de sus días no laborables.

Artículo 16. De las Obligaciones para el traslado de un municipio a otro

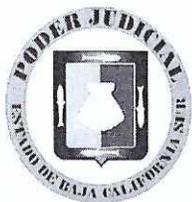
Cuando el servidor público requiera trasladarse y conducir un vehículo oficial de un municipio a otro para realizar actuaciones judiciales o administrativas propias de su encargo, deberá contar con autorización del jefe superior inmediato y estar firmada por escrito o a través del oficio de comisión respectivo.

CAPITULO TERCERO

Del uso de los vehículos oficiales en jornadas electorales

Artículo 17. Prohibiciones en el uso de los vehículos oficiales en Jornadas electorales Queda estrictamente prohibido el uso o utilización de los vehículos oficiales de este Poder Judicial para actividades relacionadas con proselitismo político, en consecuencia los servidores públicos deberán evitar su uso para:

- I. Trasladar material electoral o candidatos de cualquier partido político o candidatos independientes;
- II. Utilizarlos para resguardar, distribuir o difundir propaganda de candidato o partido político;
- III. Portar o mostrar nombres, emblemas, logotipos, eslogan, calcomanías, banderas, y/o fotografías de candidatos, partidos políticos o de campaña;
- IV. Participar en eventos electorales, cierres de campañas, desfiles, difusión con equipos de sonido u otras manifestaciones político-electorales;
- V. Transportar votantes o ciudadanos a casillas electorales, mítines, edificios de partidos políticos o lugares identificables con candidatos; y
- VI. Cualquier acto que sea prohibido por la Legislación electoral correspondiente, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur y su Reglamento, así como cualquier otra normatividad que resulte aplicable en materia político electoral.



**CONSEJO DE LA
JUDICATURA**

REGLAMENTO PARA EL USO DE VEHÍCULOS OFICIALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Artículo 18. Del resguardo de los vehículos oficiales durante la jornada electoral

El día de la jornada electoral, es decir, el día de la elección y votación así determinado por la ley o por la autoridad federal o estatal correspondiente, todos los vehículos oficiales del Poder Judicial, deberán invariablemente permanecer resguardados en sus áreas asignadas.

Su resguardo iniciará a partir de las 14 horas del viernes previo al día de la jornada electoral y permanecerán estacionados dentro de las instalaciones del Poder Judicial y en los lugares asignados en los diversos órganos jurisdiccionales, áreas y/o dependencias del Poder Judicial distribuidos en la Entidad.

El usuario o servidor público que tiene bajo su resguardo dicha unidad, deberá prever las actividades a realizar con objeto de organizar debidamente sus actuaciones y traslados propios del encargo y responsabilidad asignada.

Artículo 19. Disposiciones relativas para su uso al terminar la jornada electoral

Terminada la jornada electoral, el vehículo podrá volver a ser utilizado a partir de las 8:30 horas del día lunes inmediato siguiente para los fines y actividades asignadas.

Asimismo, se procurará que estos vehículos oficiales hayan estado resguardados bajo el sistema de vigilancia electrónico disponible (cámaras de vigilancia) corroborando su resguardo y horarios sin usarse como evidencia verificable ante una autoridad.

Artículo 20. De las consecuencias por violaciones derivadas del proceso electoral

En caso que un servidor público incurra en violaciones a los artículos referidos al proceso electoral en este reglamento o en el supuesto de que incurra en algún delito electoral señalado por la ley correspondiente, este deberá ser denunciado ante el Pleno del Consejo de la Judicatura para que en apego a sus facultades determine lo conducente.

CAPITULO CUARTO

Del robo y accidentes de vehículos oficiales

Artículo 21. De las acciones por robo o ilícitos contra los vehículos oficiales

Cuando se tenga conocimiento que un vehículo oficial del Poder Judicial fue robado, el servidor público que tenga bajo su resguardo dicha unidad, tendrá la obligación inmediata de presentar denuncia ante el Ministerio Público. En caso de que el vehículo oficial haya sido objeto de un ilícito perseguible por querrela, se deberá entonces dar aviso de inmediato a la Presidencia para la ejecución de lo conducente.



**CONSEJO DE LA
JUDICATURA**

REGLAMENTO PARA EL USO DE VEHÍCULOS OFICIALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Artículo 22. Obligaciones derivadas por extravió o robo de vehículo oficial

El servidor público que haya perdido el vehículo oficial bajo su cargo y/o resguardo, deberá informar de inmediato y por escrito al superior jerárquico y éste lo remitirá a Presidencia para su actuación normativa y con copia al Oficial Mayor para su seguimiento.

En dicho informe se deberán describir las características y circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos, y en tratándose de robo del vehículo deberá anexar la copia de la denuncia penal presentada. Esta información será analizada por la Presidencia y con base en sus facultades determinará el procedimiento a seguir.

Artículo 23. De los accidentes de tránsito

En caso de suscitarse un percance o accidente automovilístico, en el transcurso de la realización de las actividades laborales propias del encargo, el servidor público a cargo o que tenga bajo su resguardo el vehículo oficial, deberá dar aviso inmediato a la autoridad competente para que conozca del hecho; en este caso, el poder judicial asumirá los costos del percance, siempre que del parte del accidente no se desprenda que este fue por negligencia o irresponsabilidad del servidor público involucrado, es decir, la existencia de señalamientos de uso, injerencia de estupefacientes, alcohol u otra sustancia prohibida por la ley o bien por no portar su licencia de manejo vigente al momento del accidente.

Si el percance o accidente ocurre cuando se realizan actividades que no corresponden con las asignadas en su oficio de comisión o en lugares evidentemente no propios de las diligencias encomendadas, el costo del deducible y aquellos que no cubra la póliza de seguro correrá por cuenta del funcionario responsable y/o conductor del vehículo.

Asimismo, se deberá presentar ante la o las autoridades correspondientes la denuncia por los hechos ocurridos para que en el ámbito de su competencia se determine la responsabilidad administrativa, penal o civil correspondiente.

Artículo 24. Responsabilidades por violación a las disposiciones y prohibiciones de este reglamento

En caso de presentarse un accidente y el servidor público conductor desató las obligaciones y/o disposiciones de este ordenamiento, o bien, realizó actividades prohibidas en los mismos como lo es, conducir bajo la influencia de alguna bebida alcohólica, droga o influjo de estupefacientes o sustancias prohibidas por la Ley, será responsabilidad de dicho servidor público la reparación del daño en que se incurra y aquellos conceptos que la póliza del seguro no cubra; además deberá pagar los costos correspondientes, y por los daños causados a terceros y al vehículo. De lo anterior, se deberá informar a la Presidencia para determinar lo conducente.



REGLAMENTO PARA EL USO DE VEHÍCULOS OFICIALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Artículo 25. De las consecuencias por accidentes provocados por terceros

Cuando el daño a un vehículo oficial se derive de un accidente provocado por terceros, el servidor público que no fue responsable del accidente, pero operaba la unidad realizando actividades propias de su encargo o comisión, no estará obligado de pagar el deducible que determine la aseguradora. Este será pagado por la Dirección de Finanzas del Poder Judicial.

Sin embargo, cuando el daño a un vehículo oficial se derive de un accidente provocado por terceros, si el servidor público no responsable del accidente que operaba la unidad estaba realizando actividades que no eran propias de su encargo o comisión, quedará obligado de pagar el deducible que determine la aseguradora.

Artículo 26. De los daños por terceros

En caso de un accidente donde el conductor que causó daño al vehículo oficial que operaba el servidor público no tenga póliza de seguro que cubra los daños, este se niegue a pagar, o fuera el caso que no tenga recursos o medios para reparar los daños causados o inclusive si se diera a la fuga haciendo imposible su localización, el servidor público informará por escrito con las pruebas que acrediten su dicho a su superior jerárquico, quien a su vez remitirá dicho informe a la Presidencia con copia a la oficialía mayor.

La Presidencia conforme a sus facultades podrá notificar a la autoridad correspondiente para que se inicie la investigación conforme indica la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur y/o ante la autoridad civil y/o penal conforme señale el Código Penal del estado de Baja California Sur para la reparación del daño según corresponda. Asimismo, la aseguradora deberá ser informada de inmediato para que realice el trámite correspondiente.

CAPITULO QUINTO

Del mantenimiento y reparación de los vehículos oficiales

Artículo 27. Del Programa de mantenimiento anual

Los servidores públicos de los Órganos, dependencias y áreas del Poder Judicial que tengan asignados vehículos oficiales bajo su resguardo, deberán establecer con la Oficialía Mayor un programa de mantenimiento preventivo anual y este requerir el presupuesto correspondiente para su atención.

Este programa de mantenimiento habrá de plasmarse en una tarjeta, la cual deberá permanecer a bordo del vehículo, programa que estará coordinado y verificado por la Oficialía Mayor y la cual entregará una copia siempre al servidor que tiene bajo resguardo dicha unidad para que se haga cargo mientras dure su resguardo de verificar y vigilar se otorgue dicho programa para la óptima operación del vehículo.



REGLAMENTO PARA EL USO DE VEHÍCULOS OFICIALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Artículo 28. De los rótulos de los vehículos oficiales

A través de la Oficialía Mayor los vehículos oficiales preferentemente se deberán rotular cumpliendo con los criterios normativos con los siguientes datos visibles:

- I. Escudo del Poder Judicial; y
- II. Número Económico, en su caso.

Quedaran exceptuados aquellos vehículos que a juicio de la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura estén asignados a Jueces, Consejeros y Magistrados, quienes por la naturaleza de sus funciones requieren trasladarse a través del Estado de Baja California Sur a cumplir con su encargo y dichos rótulos al ser fácilmente identificables, podrían exponer su seguridad personal y poner en riesgo el cumplimiento de su comisión.

Artículo 29. De las verificaciones previas al uso del vehículo oficial

El servidor público en su carácter de usuario, deberá asegurarse que el vehículo oficial a su cargo esté dotado de combustible para realizar los traslados y evitar daños al motor y bombas de combustible. Asimismo, realizar verificaciones periódicas a los diversos niveles de aceite, líquido de frenos, batería, presión de llantas, etcétera, para su mejor cuidado y atención.

Artículo 30. Del Polarizado de los vehículos oficiales

Considerando el clima extremo del Estado de Baja California Sur, la Oficialía Mayor podrá polarizar los cristales del vehículo oficial, sin embargo, este deberá permitir una visibilidad completa hacia el interior de la unidad y cumplir con los criterios autorizados por las autoridades de tránsito correspondientes. El costo de dichos polarizados será con cargo a la Oficialía Mayor quien cumplirá con criterios de eficiencia y responsabilidad presupuestaria.

Artículo 31. Del Seguro y pólizas de los vehículos Oficiales

El Oficial Mayor será responsable que los vehículos oficiales del Poder judicial estén asegurados, cuenten con pólizas de seguro en los términos y con las coberturas que se determinen por la Comisión de Administración. Esta determinará cuales vehículos contarán con seguro y el tipo de cobertura para esas unidades con base en el modelo, condiciones mecánicas, etcétera.

Es responsabilidad del servidor público a cargo o que se le haya asignado un vehículo oficial, tener conocimiento de la compañía o empresa que tiene asegurado el vehículo oficial, para su comunicación en el eventual caso de un accidente o percance. Asimismo, la Oficialía Mayor ubicará en cada vehículo un tarjetón u otro medio de información señalando el nombre, número telefónico, compañía de seguros, nombre del agente y las condiciones de la póliza correspondiente; para en caso de accidente, contactarlo o comunicarse para su debida atención.



REGLAMENTO PARA EL USO DE VEHÍCULOS OFICIALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CAPITULO SEXTO

De las atribuciones para la asignación de vehículos oficiales

Artículo 32. De la Asignación de vehículos oficiales

El Pleno del Consejo de la Judicatura, a través de la Comisión de Administración, una vez analizada las necesidades del servicio y valorando los vehículos disponibles asignará el número de vehículos, tipo, modelo, etcétera a las diversas Dependencias, áreas y Órganos del Poder Judicial, que requieran vehículos oficiales para realizar sus actividades de operación tanto jurisdiccionales como administrativas propias de sus encargos y responsabilidades, y las de los mandos adscritos a ellas y que por su nivel jerárquico y la naturaleza de sus actividades, así lo requieran.

Dicho vehículo podrá ser otorgado a un servidor público de forma temporal previa firma del resguardo correspondiente que suscribirá ante la Oficialía Mayor del Poder Judicial. Al firmar dicho resguardo será responsable de su uso y cuidado, comprometiéndose a utilizarlo conforme al presente ordenamiento.

Artículo 33. Recepción de quejas y denuncias

Los Órganos internos de Control conocerán, y recibirán las quejas o denuncias así como la documentación que remita la ciudadanía o cualquier servidor público por el uso negligente o inadecuado del vehículo oficial, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen las investigaciones correspondientes y desahoguen los procedimientos correspondientes apegándose a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur y sus Reglamentos, así como a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

En caso de requerirse iniciar un procedimiento penal, civil o de otra índole, el Pleno del Consejo de la Judicatura con base en sus facultades determinará lo conducente.

CAPITULO SÉPTIMO

De las sanciones por incumplimiento del presente ordenamiento

Artículo 34. De las Consecuencias por inobservancia a las disposiciones de este Reglamento

El servidor público que no observe lo previsto en este reglamento será sujeto a los procedimientos y sanciones señalados en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur y sus Reglamentos, así como en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, sin perjuicio de ejercitarse en su contra las acciones tanto civiles y/o penales conforme indique la normatividad aplicable que pudieran derivarse por los actos u omisiones en que incurra.



REGLAMENTO PARA EL USO DE VEHÍCULOS OFICIALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Artículo 35. De la negligencia o uso inadecuado del vehículo oficial

El uso inadecuado o uso negligente del vehículo oficial en que incurran los servidores públicos será denunciado por el superior jerárquico vía escrito o a través de correo electrónico dirigido a la Presidencia o al Pleno del Consejo de la Judicatura, quienes en apego en sus facultades determinarán el procedimiento a seguir, basado en la presunta falta o denuncia de hechos que reciba.

Cualquier ciudadano o persona moral podrá denunciar el uso inapropiado o mal uso de dicha unidad a través de los medios y herramientas tecnológicas que este Poder Judicial disponga, o directamente ante los Órganos Internos de Control.

Artículo 36. Reparación por uso inadecuado o negligente a cargo del servidor público responsable

Cuando el servidor público por su uso inadecuado o negligente del vehículo oficial cause daño a la unidad y/o a bienes o propiedades de terceros involucrados, y se reclame ante este Poder Judicial la reparación respectiva, estos serán pagados por dicho servidor público cuando la póliza del seguro no cubra dichos conceptos y también asumirá la responsabilidad civil y/o penal si fuera el caso. Asimismo, este deberá notificar a la aseguradora del accidente ocurrido y otorgar seguimiento a los trámites correspondientes.

Artículo 37. Revisión sobre la pertinencia de reasignar vehículos oficiales

Cuando algún servidor público haya sido sancionado por incumplir lo dispuesto en este ordenamiento, algún reglamento de tránsito, o derivado del uso inadecuado o negligente del vehículo e incurra en alguna sanción administrativa, económica, civil o penal, la Comisión de Administración volverá a revisar la pertinencia de asignarle un vehículo oficial para su resguardo.

Artículo 38. De las denuncias

Cualquier ciudadano o servidor público podrá denunciar ante el Pleno del Consejo de la Judicatura, la Presidencia o ante los Órganos Internos de Control las violaciones al presente reglamento para iniciar las actuaciones correspondientes en el ámbito de sus facultades.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, así mismo deberá ser publicado en la página web del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.



**CONSEJO DE LA
JUDICATURA**

REGLAMENTO PARA EL USO DE VEHÍCULOS OFICIALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SEGUNDO. Las personas servidoras públicas del Poder Judicial que por su nivel de responsabilidad, la naturaleza de sus funciones o para el desempeño de una comisión específica requieran hacer uso de vehículos oficiales, en caso ser necesario podrán hacerlo durante los 365 días del año; para cuyo efecto la Oficialía Mayor tomará las medidas necesarias para su atención.

TERCERO. La Oficialía Mayor contara hasta con seis meses de tiempo contados a partir de la publicación del presente reglamento, para implementar los criterios señalados, rotular los vehículos oficiales, incorporar las licencias de manejo a los expedientes del personal, definir los estacionamientos asignados a cada unidad, recabar los resguardos de cada vehículo, obtener las pólizas de seguros para aquellos vehículos que requieran ser asegurados y demás consideraciones señaladas.

Dado en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, en la Sesión Ordinaria del Consejo de la Judicatura celebrada el día 8 ocho del mes de julio del año 2021 dos mil veintiuno, en el Salón de Plenos del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL HONORABLE
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

LIC. DANIEL GALLO RODRÍGUEZ.

MAGISTRADO Y CONSEJERO

LIC. RAÚL JUAN MENDOZA UNZÓN.

CONSEJERA

LIC. DORA LUZ SALAZAR SÁNCHEZ.

CONSEJERA

LIC. YÉSICA PATRICIA SEPÚLVEDA HIRALES.



**CONSEJO DE LA
JUDICATURA**

**REGLAMENTO PARA EL USO DE VEHÍCULOS OFICIALES DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
DEL PLENO Y DE LA PRESIDENCIA DEL HONORABLE TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LIC. MARCO ANTONIO VALDEZ CORRALES.

LA PRESENTE FORMA PARTE DEL REGLAMENTO PARA EL USO DE VEHICULOS OFICIALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CELEBRADA CON FECHA 8 OCHO DE JULIO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.